

ÓRGANOS DE APOYO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

Alfredo Montoya Melgar
Magistrado del Tribunal Constitucional

La estructura organizativa del Tribunal Constitucional de España, previsto en el Título X de la Constitución y regulado en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre (LOTIC), presenta un carácter dual, pudiendo distinguirse una estructura organizativa en el ejercicio de la función jurisdiccional y una estructura organizativa en el ejercicio de las funciones de gobierno y administración del propio Tribunal.

La estructura organizativa jurisdiccional la integran los órganos a través de los que actúa el Tribunal en el ejercicio de esta función en los diversos procesos constitucionales: las Secciones, las Salas y el Pleno, compuestos respectivamente por tres, seis y doce Magistrados. Además de estos órganos, también se integran en esa estructura los que pueden denominarse órganos de apoyo al Tribunal en el ejercicio de su función jurisdiccional por tener encomendado, entre otros, el desempeño de cometidos al servicio de la misma. Entre estos órganos de apoyo destacan, además de las imprescindibles secretarías de cada Magistrado, la Secretaría General, los Letrados, las Secretarías de Justicia, el Registro General y el Archivo General.

1. La Secretaría General

Forman parte de la Secretaría General del Tribunal Constitucional el Secretario General y el Secretario General Adjunto. De la Secretaría General dependen los Servicios y Unidades que integran la administración del Tribunal Constitucional; a saber: el servicio de gerencia, el registro general y el archivo general, el servicio de estudios, el servicio de biblioteca y documentación, el servicio de doctrina constitucional y el servicio de informática.

El Secretario General es elegido por el Pleno del Tribunal y nombrado por su Presidente de entre los Letrados a su servicio que cuenten, al menos, con tres años de antigüedad como tales. El nombramiento se hará por tres años.

El puesto de Secretario General no responde a un sistema de carrera o progresión profesional, sino que es un puesto de directa colaboración con las funciones de gobierno interno que corresponden al Tribunal y, por esta razón, está regido por el criterio de la confianza.

Corresponde al Secretario General, bajo la autoridad e instrucciones del Presidente, como funciones básicas, las siguientes:

- a) Como Letrado Mayor, la jefatura de los Letrados del Tribunal, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente, al Vicepresidente, al Pleno y a las Salas;
- b) El apoyo al Presidente para la programación jurisdiccional, de acuerdo con las directrices que, en su caso, pueda establecer el Pleno, y la distribución, coordinación superior y ordenación general, en el marco de dicha programación, del trabajo de los Letrados sobre asuntos jurisdiccionales o cualesquiera otros de carácter jurídico-constitucional, sin perjuicio de lo que corresponde a los Magistrados ponentes y de la dependencia funcional de los letrados colaboradores del Magistrado al que se encuentren adscritos;
- c) La recopilación, clasificación y publicación de la doctrina constitucional del Tribunal.

El Pleno del Tribunal puede elegir entre los Letrados un Secretario General Adjunto a quien corresponde, entre otros cometidos:

- a) La sustitución del Secretario General en caso de vacante, ausencia o enfermedad;
- b) La distribución, coordinación y ordenación general del trabajo de los letrados en el trámite de admisión de los asuntos de nuevo ingreso, por delegación del Secretario General y de acuerdo con el Presidente y con el Pleno, sin perjuicio de lo que corresponde a los Magistrados ponentes;
- c) Cualesquiera otras funciones de apoyo o informe que se le asignen por el Presidente, el Secretario General y, en su caso, por decisión del Pleno.

2. Las Secretarías de Justicia

Los Secretarios de Justicia, procedentes del cuerpo de Secretarios Judiciales (actuales Letrados de la Administración de Justicia), son funcionarios de carrera adscritos al Tribunal Constitucional que ejercen, respecto de las atribuciones jurisdiccionales del mismo, la fe pública

judicial y demás funciones que la legislación orgánica y procesal de los Juzgados y Tribunales atribuye a los Secretarios (art. 100 LOTC).

Para ser adscritos al Tribunal Constitucional, deberán contar con los requisitos exigidos para ocupar plaza en el Tribunal Supremo.

El Tribunal cuenta con cinco Secretarios de Justicia: un Secretario de Justicia del Pleno y dos Secretarios de Justicia por cada Sala.

Sin perjuicio de su dependencia funcional del Pleno, de las Salas y de sus Presidentes, los Secretarios de Justicia dependen directamente, a efectos administrativos, del Secretario General.

3. Registro General

Todos los escritos dirigidos al Tribunal Constitucional o que de él emanen se cursan a través del Registro General, que depende del Secretario de Justicia del Pleno y tiene su sede en la del mismo Tribunal. Los escritos referidos a asuntos jurisdiccionales se remiten a la Secretaría de Justicia que corresponda.

El Registro está abierto todos los días, incluso durante el mes de agosto, de 09:30 a 15:00 horas, salvo los sábados, los domingos, las festividades nacionales, las de la Comunidad y del Municipio de Madrid, y los días 24 y 31 de diciembre.

El mes de agosto es inhábil a los efectos del cómputo del plazo para la interposición de los recursos de amparo.

Por Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 15 de septiembre de 2016 se creó el Registro Electrónico del Tribunal Constitucional, a través del cual pueden tramitarse la presentación de demandas de amparo y otros escritos y documentos que deban surtir efectos en procesos de amparo.

Desde el 1 de enero de 2018, la utilización de dicho Registro Electrónico tiene carácter obligatorio para la presentación, por medio de Procurador, de demandas y demás documentos en procesos de amparo.

4. Archivo General

Toda la documentación reunida, generada o conservada por el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus competencias y actividades forma parte del Archivo del Tribunal Constitucional y constituye su patrimonio documental. Sin perjuicio de su integración en el Archivo General del Tribunal Constitucional, el archivo de la documentación relativa a las actuaciones jurisdiccionales se realiza con arreglo a las indicaciones que imparten, en el ejercicio de sus funciones, los Secretarios de Justicia.

5. Letrados

a) Marco regulador y modalidades

El Tribunal Constitucional está asistido por Letrados, que desempeñan funciones de estudio, informe y asesoramiento. El marco regulador de la figura del Letrado en el Tribunal Constitucional de España está constituido por las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y en el Reglamento de Organización y Personal, de 5 de julio de 1990, así como por los Acuerdos adoptados por el Pleno gubernativo del Tribunal Constitucional.

La principal previsión de la LOTC respecto de los Letrados del Tribunal Constitucional se refiere a su selección. Hasta la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, el único sistema de selección de Letrados contemplados en la Ley era el del concurso-oposición, pasando a integrar los seleccionados el Cuerpo de Funcionarios de Letrados del Tribunal Constitucional. La LOTC remitía al Reglamento de Organización y Personal el establecimiento de las normas a las que debía ajustarse el concurso-oposición, con la expresa indicación de que habría de valorarse “particularmente la especialización en derecho público de los aspirantes” (art. 97 LOTC).

Con la reforma de la LOTC del año 2007 se da cobertura legal a otra figura: la del Letrado de adscripción temporal al servicio del Tribunal, únicamente contemplada hasta entonces en el Reglamento de Organización y Personal, y a la que había recurrido el Tribunal Constitucional desde el inicio de su actividad. Se trata de Letrados que prestan servicios en el Tribunal con

carácter temporal y que no pertenecen al Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional (art. 97 LOTC).

La actual redacción del art. 97 LOTC recoge los dos sistemas de selección de letrados: por concurso-oposición y mediante nombramiento de adscripción temporal; establece los requisitos para acceder a una u otra condición, a los que a continuación nos referiremos, y regula la situación administrativa – servicios especiales – en la que quedan los funcionarios que adquieren la condición de Letrados al servicio del Tribunal Constitucional en sus Administraciones de origen, lo que supone, básicamente, su derecho a la reserva de plaza y puesto de trabajo en dichas Administraciones.

b) Selección

Los Letrados que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional son seleccionados mediante concurso-oposición entre funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en derecho.

Merece destacarse la previsión, contenida en la LOTC desde su redacción originaria, del número de Letrados que pueden ser seleccionados mediante el concurso-oposición para integrar el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, limitado a un máximo de 16 (Disposición adicional 1ª LOTC).

El Tribunal, como ya hemos señalado, también puede designar y designa Letrados de adscripción temporal, que han de contar con algunas de las siguientes condiciones profesionales:

- a) Profesores de Universidad de disciplinas jurídicas que hayan desempeñado, durante al menos cinco años, funciones docentes o de investigación, y hayan obtenido al menos la acreditación necesaria para poder adquirir la condición de profesor contratado doctor o figura equivalente en las Universidades públicas o privadas;
- b) Miembros de las carreras judicial y fiscal, con al menos, cinco años de ejercicio profesional;
- c) Funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho con, al menos, cinco años de ejercicio profesional;
- d) Abogados, con al menos, diez años de ejercicio profesional.

La designación de Letrados de adscripción temporal corresponde al Pleno, a propuesta de tres Magistrados, por mayoría absoluta. La adscripción tiene una duración de tres años y puede ser renovada antes de su vencimiento hasta por otros dos períodos iguales. Transcurridos los 9 años, no procederá ninguna otra prórroga.

Cada Magistrado puede proponer al Pleno la designación, como colaboradores propios, de hasta un máximo de dos Letrados entre los que presten servicio al Tribunal Constitucional, que se rigen por la normativa general aplicable a los Letrados sin más singularidades que su dependencia funcional del Magistrado respectivo. Como excepción al período de adscripción temporal máximo de 9 años que acabamos de señalar, los Letrados adscritos a un Magistrado podrán permanecer en el Tribunal más allá de los 9 años y hasta el momento del cese del respectivo Magistrado.

c) **Evolución de la plantilla de Letrados**

La plantilla de Letrados del Tribunal Constitucional se ha ido incrementando progresivamente desde sus inicios. En el año 1980 integraban la plantilla 8 Letrados más el Secretario General. En la actualidad, el número de plazas de Letrados presupuestado es de 55, a las que hay que añadir 3 plazas de Jefaturas de Servicio (Biblioteca y Documentación; Doctrina Constitucional; Informática) desempeñadas por Letrados, y los cargos de Secretario General y Secretario General Adjunto.

Además del aumento de la plantilla motivado por el progresivo incremento de los asuntos presentados en el Tribunal, (en particular de recursos de amparo), dos factores han incidido fundamentalmente en dicho aumento: en primer lugar, la creación en el año 1994 de la figura del Letrado de adscripción personal a un Magistrado, lo que permitió que cada Magistrado pudiera proponer la adscripción a su servicio de un Letrado; y, en segundo lugar, el aumento a dos del número de Letrados de adscripción personal a cada Magistrado en el año 2011.

De esta forma, en la actualidad cada Magistrado cuenta con dos Letrados de adscripción personal, que en la vigente redacción del Reglamento del Tribunal tienen la denominación de Letrados colaboradores.

d) Las funciones de los Letrados

Como ya hemos señalado, los Letrados, con independencia de que sean de carrera o adscritos temporalmente, “desempeñarán las funciones de estudio, informe o asesoramiento que se les encomienden en las materias de las que conoce el Tribunal, y las de carácter administrativo de nivel superior que se les atribuyan. Estas últimas podrán también asignarse a otros funcionarios al servicios del Tribunal que reúnan la cualificación necesaria” (art. 44.2 Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional).

Corresponde al Presidente asignar tareas determinadas, cuando así proceda, a cualquier Letrado del Tribunal. En los demás casos, la distribución ordinaria del trabajo entre los Letrados se llevará a cabo a través de la Secretaría General.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la naturaleza de las funciones de los Letrados del TC, en su sentencia de 11 de octubre de 2008, a raíz del recurso contencioso-administrativo 71/2005 interpuesto contra determinados Acuerdos del Pleno del Tribunal Constitucional. La Sentencia excluye a los Letrados de la estructura estrictamente jurisdiccional del Tribunal, para concluir su naturaleza gubernativa, formando parte los Letrados de la “administración del Tribunal Constitucional”. Los Letrados del Tribunal Constitucional forman parte de su aparato administrativo y no son componentes del mismo en la configuración que a este le corresponde de órgano constitucional. Por tanto, la actuación de tales Letrados se proyecta sólo en el funcionamiento interno de dicho aparato administrativo y, paralelamente, no puede trascender a las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Afirma además el Tribunal Supremo que “a los Letrados les incumbe una tarea de apoyo o ayuda de naturaleza jurídica, y cuyos destinatarios son los Magistrados, por ser estos los únicos miembros del órgano constitucional para el que está legalmente prevista esa asistencia. Se trata, pues, de un cometido profesional cuya finalidad es ofrecer a los componentes del Tribunal Constitucional un material de trabajo que facilite el ejercicio de las competencias que corresponden a dicho órgano constitucional; y, por esta razón, la definitiva utilización de dicho trabajo, en la correspondiente resolución que haya de dictar el Tribunal, será siempre una decisión y una responsabilidad exclusiva de los Magistrados. Y lo que de ello se deriva es que la autoría de la resolución del Tribunal Constitucional en que haya sido utilizado ese trabajo de

apoyo o asistencia sólo será imputable a sus Magistrados en cuanto únicos componentes de dicha institución”.

e) **Organización y distribución del trabajo de los Letrados**

Las normas por las que el Tribunal Constitucional se rige apenas contienen previsiones sobre el modelo de organización del trabajo de los Letrados, salvo las referencias en el Reglamento de Organización a que el Presidente podrá asignar tareas determinadas a cualquier Letrado, o a la dependencia funcional de los denominados Letrados colaboradores al Magistrado al que están adscritos.

La generalidad y amplitud del contenido de las normas referidas a la organización del trabajo de los Letrados permiten que las decisiones que se adopten al respecto se puedan fundar en criterios de eficacia. En este sentido, la historia del Tribunal muestra una periódica y pragmática reconsideración de las pautas organizativas del trabajo de sus Letrados, a fin de acomodarse al volumen y características de los asuntos litigiosos.

El actual modelo de organización del trabajo de los Letrados en la fase de admisión de los recursos de amparo procede, básicamente, de los acuerdos y criterios adoptados por el Tribunal tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, que introduce novedades sustanciales en la configuración de dichos recursos (especialmente, el requisito relativo a la especial trascendencia constitucional).

La elaboración de las notas o informes de admisibilidad de los recursos de amparo recae preferentemente en los Letrados “generales”, no en los adscritos a un Magistrado, si bien éstos últimos, en algunas ocasiones, también realizan informes de admisibilidad de recursos de amparo de los que es ponente el Magistrado al que se encuentran adscritos.

Una importante innovación introducida en la organización del trabajo de los Letrados en la fase de admisibilidad de los recursos de amparo, a raíz de la entrada en vigor de la LO 6/2007, consistió en la formación de grupos de trabajo y la designación, para cada uno de ellos, de un Letrado coordinador, figura hoy recogida en el art. 26.2 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

En la actualidad, están constituidos cinco grupos de trabajo en relación con la fase de admisión de los recursos de amparo: civil, penal, contencioso-administrativo, social y parlamentario, en atención al orden jurisdiccional del que proceden las resoluciones jurisdiccionales que ponen fin a la vía judicial previa al recurso de amparo.

En la integración de los grupos de trabajo se procura tener en cuenta la principal especialidad profesional de cada letrado. Constituyen una excepción los Letrados especialistas en Derecho constitucional, que se integran en los grupos de Derecho penal, contencioso-administrativo y parlamentario.

La organización y distribución del trabajo de los Letrados relativas a la fase de admisión de los recursos de inconstitucionalidad, cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia se llevan a cabo desde la Secretaría General.

El Secretario General, o en su caso, el Secretario General Adjunto, suelen atribuir el examen de admisibilidad del proceso constitucional del que en cada caso se trate a uno de los Letrados adscritos al Magistrado ponente, salvo que la especialidad de la materia sobre la que versa el proceso, la carga de trabajo o cualquier otra circunstancia aconsejen atribuir el informe de admisión a otro Letrado.

Junto con los informes de admisión de los recursos de amparo y restantes procesos de los que conoce el Tribunal Constitucional, los Letrados también elaboran borradores de Autos o de Sentencias.

Los borradores de los recursos de amparo suelen encomendarse al Letrado que elaboró el informe de admisión correspondiente.

Los borradores de resolución de asuntos de la competencia del Pleno son encargados por los Magistrados a Letrados en función de su especialidad, o por el Secretario General.

Por lo que se refiere a los Letrados adscritos a los Magistrados, la organización y distribución de su trabajo depende de cada Magistrado. Estos Letrados, además de elaborar los informes de admisión o los borradores de resolución que les encarguen los Magistrados adscritos, suelen asesorar también a su Magistrado en la preparación de las sesiones de las Secciones, Salas y

Pleno, manifestando su opinión, bien sobre los informes de admisión, bien sobre los borradores de resolución incluidos en el orden del día de la Sala o el Pleno.

f) **Servicios de apoyo a los Letrados en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales**

Como se ha señalado al principio de esta intervención, forman parte de la estructura organizativa del Tribunal Constitucional de España los servicios de Informática, de Biblioteca y Documentación y de Doctrina Constitucional. Estos servicios y el personal en él destinado prestan un imprescindible apoyo a los Letrados, y también a los Magistrados, para el desempeño de sus tareas.

El Tribunal Constitucional dispone de unas infraestructuras informáticas, objeto de constante mejora, que facilitan la organización y distribución del trabajo entre los Letrados. Tiene asimismo un fondo bibliográfico importante y de calidad, y pone a disposición de los Letrados y Magistrados unas completas bases de datos, tanto nacionales como extranjeras. También se cuenta con una completa e imprescindible base de jurisprudencia constitucional.

La finalidad de la Biblioteca del Tribunal Constitucional es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos – básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de Teoría del Estado, pensamiento y ciencia política, filosofía, economía, historia, sociología y disciplinas afines – como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores de consulta.

El catálogo bibliográfico del TC contaba a finales del año 2017 con 523.814 registros bibliográficos.

Por lo que se refiere al Servicio de Doctrina Constitucional, le corresponde la planificación y gestión de la publicación y edición, por cualesquiera medios, de las resoluciones jurisdiccionales y de la doctrina constitucional del Tribunal (art. 34 del Reglamento de Organización y Personal).

En fin, el Servicio de Doctrina Constitucional mantiene actualizados los contenidos, tanto del “Buscador de Jurisprudencia Constitucional” que figura en la página web del Tribunal, como

de las “Gacetas de Jurisprudencia Constitucional”, editadas digitalmente con periodicidad semestral y que sintetizan todas las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional; se acompañan índices de la normativa enjuiciada y de la jurisprudencia citada en dichas resoluciones, así como enlaces a su texto íntegro que pueden consultarse en la página web del Tribunal Constitucional.